

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1556 del 14 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por la sociedad **INVERSIONES LONDOÑO DUQUE & CIA S.C.A.**, con Nit 860.525.614-6, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.211.299, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.221, quien actúa en calidad de Apoderado, **para cruzar tres (3) fuentes de agua y adecuar un lago**, en beneficio de los predios con FMI 020-9702, 020-9703, 020-77289 y 020-1620, en beneficio del proyecto **LOS AGUACATES**, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y de realizar la visita técnica el día 23 de diciembre de 2016, se genera el Informe Técnico N° **112-0004 del 02 de enero de 2017**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4
	Q. El Chupadero	Afluente 1 Q. La Golondrina	Afluente 2 Q. La Golondrina	Afluente 3 Q. La Golondrina
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	10.08	1.17	1.57	3.50

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de cuatro (4) obras hidráulicas, las cuales consisten en un Boxcoulvert de 1.5 m de ancho X 1.8 m de altura (Cruce 1) Fuente 1 - Q. El Chupadero, Tubería Ø 30" (Cruce 2 y 3) Fuente 2 - Afluente 1 Q. La Golondrina y Fuente 3 - Afluente 2 Q. La Golondrina y Dique para lago (Cruce 4) sobre Fuente 4 - Afluente 3 Q. La Golondrina, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-9702, 020-9703, 020-77289 y 020-1620, Proyecto Los Aguacates en el cual se plantea desarrollar una parcelación, localizado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

4.3 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Boxcoulvert 1.5 m x 1.8 m	75	21	14.72	6	11	51.56	2096
2	Tubería Concreto Ø 30"	75	21	21.68	6	12	01.01	2107
3	Tubería Concreto Ø 30"	75	21	26.60	6	12	07.48	2112
4	Dique	75	21	36.57	6	12	16.52	2114

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece *"... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0004 del 02 de enero de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **INVERSIONES LONDOÑO DUQUE & CIA S.C.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **INVERSIONES LONDOÑO DUQUE & CIA S.C.A.**, con Nit 860.525.614-6, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.211.299, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.221, quien actúa en calidad de Apoderado, para la construcción de cuatro (4) obras hidráulicas, las cuales consisten en un Boxculvert de 1.5 m de ancho X 1.8 m de altura (Cruce 1) Fuente 1 - Q. El Chupadero, Tubería Ø 30" (Cruce 2 y 3) Fuente 2 - Afluente 1 Q. La Golondrina y Fuente 3 - Afluente 2 Q. La Golondrina y Dique para lago (Cruce 4) sobre Fuente 4 - Afluente 3 Q. La Golondrina, en beneficio de los predios con FMI 020-9702, 020-9703, 020-77289 y 020-1620, en beneficio del Proyecto **LOS AGUACATES**, localizado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert					
Nombre de la Fuente:	Fuente 1 Q. El Chupadero			Duración de la Obra:	Permanente			
				Caudal Cuenca (m³/s.):	10.08			
Coordenadas			Altura (m):	1.5				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	1.8			
75	21	14.72	6	11	51.56	2096	Longitud(m):	60.0
							Pendiente(m/m):	0.01
							Capacidad(m3/seg):	11.17
Observaciones:								

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:				Tubería PVC Ø 30"	
Nombre de la Fuente:	Fuente 2 Afluente 1 Q. La Golondrina						Duración de la Obra:	Permanente
							Caudal Cuenca (m³/s.):	1.17
Coordenadas						Longitud(m):	10.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.75	
75	21	21.68	6	12	01.01	2107	Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad (m³/s.):	1.62
Observaciones:								

Obra N°:	3		Tipo de la Obra:				Tubería PVC Ø 30"	
Nombre de la Fuente:	Fuente 3 Afluente 2 Q. La Golondrina						Duración de la Obra:	Permanente
							Caudal Cuenca (m³/s.):	1.57
Coordenadas						Longitud(m):	10.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.75	
75	21	26.60	6	12	07.48	2112	Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad (m³/s.):	1.62
Observaciones:								

Obra N°:	4		Tipo de la Obra:				Dique	
Nombre de la Fuente:	Fuente 4 Afluente 3 Q. La Golondrina						Duración de la Obra:	Permanente
							Altura(m):	3.5
Coordenadas						Longitud(m):	25.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	talud(H:V):	1.5:1	
75	21	36.57	6	12	16.52	2114	ancho menor (m):	16.3
							ancho mayor(m):	4.0
							Ancho canal Rebose (m):	1.50
							Alto canal Rebose (m):	1.00
							Pendiente(m/m):	0.01
							Capacidad(m³/seg)	5.31
Observaciones: El permiso para esta obra se autoriza, pero condicionado a que durante el llenado se debe de garantizar que en la fuente continuara el caudal ecológico de la misma.								

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.26366.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES LONDOÑO DUQUE & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, quien actúa en calidad de Apoderado, que deberá comunicar a **CORNARE** una vez se inicien las obras correspondientes a la presente autorización, para realizar visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES LONDOÑO DUQUE & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, quien actúa en calidad de Apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **INVERSIONES LONDOÑO DUQUE & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, quien actúa en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se on etc.

GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA.
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES.

*Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 06 de enero del 2017/Grupo Recurso Hídrico. **

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05615.05.26366.

Proceso: tramite ambiental.